

Panamá, 17 de junio de 2021  
**DGCP-DJ-083-2021**

Licenciado  
**Vladimir Fanuco C.**  
Administrador  
Pol. Don Alejandro de la Guardia, Hijo  
Caja de Seguro Social  
E. S. D.

Respetado señor Administrador:

Hemos recibido su nota de fecha 7 de mayo de 2021, recibida vía correo electrónico de 25 de mayo de 2021, en la cual nos solicita opinión legal del Acto Público No.2020-1-10-0-08-CM-362139, referente a la contratación menor de la empresa Tecnología Sanitaria, S.A., por el alquiler de dos (2) servicios sanitarios.

Indica en su escrito que la oficina de fiscalización les solicitó una subsanación a través del SCAFID #10315231, señalando el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, específicamente refiriéndose a la publicación del Comprobante de Orden de Compra, por lo cual instan a la entidad a remitir el expediente a esta Dirección, para así proceder con el refrendo del cheque.

En respuesta a lo estrictamente consultado, debemos en primer lugar reproducir el contenido del artículo 271 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, que es del siguiente tenor:

**“Artículo 271. Declaración de publicación.** El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” emitirá las declaraciones que acrediten que se ha cumplido con la publicación de todos los documentos que se genere en cada etapa de la contratación.

*La Contraloría General de la República verificará, una vez aprobadas las funcionalidades por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que las certificaciones que se expidan en la culminación de la etapa precontractual y contractual y de ejecución se incorporen en el expediente respectivo, para emitir el refrendo que corresponda.”*

De lo expuesto en la norma supra citada, debemos entender que es responsabilidad de toda entidad contratante el publicar la documentación generada en cada etapa

de la contratación, quedando todo registrado en el acto público correspondiente, para lo cual el portal electrónico “PanamaCompra” emitirá las respectivas certificaciones que acrediten se ha cumplido con dichas etapas contractuales, documentos que deben ser incorporados en el expediente respectivo para efecto de la función fiscalizadora y de refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

En este sentido, la entidad deberá constatar que toda la documentación emanada de la contratación en estudio haya sido elevada como archivo adjunto a la publicación identificada como Acto Público No.2020-1-10-0-08-CM-362139, incluyendo, claro está, la respectiva Orden de Compra.

Hemos de resaltar que de requerir alguna ampliación a su consulta, podrá hacerlo a través de un nuevo memorial, siendo esencial el hacer referencia al artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, que reglamenta la Ley de contratación pública, a saber:

**“Artículo 20. Consultas ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.** *La Dirección General de Contrataciones Públicas tendrá la facultad de absolver las consultas que se presenten, en materia de implementación y aplicación de la Ley 22 de 2006 y su reglamentación.*

**Las consultas que presenten por escrito las entidades públicas deberán acompañarse del criterio de la dirección o departamento de asesoría legal de la entidad, como requisito indispensable para su respectivo trámite.** (Lo resaltado es nuestro).

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**Marlene Aguilar Pinzón**  
Directora Jurídica

MAP/ramf.-  
*Rmf*